



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICO-CIENTÍFICA ENTRE BALL PARAGUAY S.A Y LA FACULTAD POLITÉCNICA (UNA)

BALL PARAGUAY S.A., en adelante “**Ball**”, con domicilio en Acceso Sur N° 880 c/ Benjamín Aceval, Ciudad de Guarambaré, representada en este acto por su representante Laura Ursulina Duré Torres con C.I. N° 2.657.281, por una parte y la **Facultad Politécnica de la Universidad Nacional de Asunción**, en adelante la **FP – UNA**, representada en este acto por la Decana Prof. Ing. Silvia Teresa Leiva León, M.Sc., con C.I. N° 1.758.794, nombrada por Resolución N° 1475/2021 del 25 de agosto del 2021 del Rectorado de la UNA, quien fija domicilio para este efecto en el Campus Universitario - San Lorenzo convienen de común acuerdo suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Técnica Científica, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO

Considerando los fines de la Facultad Politécnica de la Universidad Nacional de Asunción, reflejados en los ejes de docencia, investigación y extensión, el presente Convenio - Marco, tiene por finalidad fijar las condiciones para que **Ball** y la **FP – UNA** desarrollen programas de Cooperación Técnica-Científica, así como actividades de interés común, a través de la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para el efecto, creando oportunidades para estudios técnicos, actividades de investigación, el fortalecimiento institucional y la capacitación, así como la apertura de canales de comunicación entre ambas instituciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA OPERACIÓN DEL CONVENIO

La Cooperación Técnico – Científica que trata la Cláusula Primera del presente Convenio se pondrá en operación mediante:

- Realización conjunta de proyectos de extensión e investigación de interés mutuo; así como de estudios y proyectos relativos a mejorar los conocimientos a nivel nacional.
- Capacitación de recursos humanos, asesoramiento y apoyo técnico entre las dos instituciones;
- Intercambio y utilización de conocimiento entre las partes, resultante de trabajos de extensiones e investigaciones y experiencias en sus respectivos ámbitos.
- Prestación mutua de Servicios, con el aprovechamiento de la infraestructura de ambas instituciones si fuera necesario.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Ambas partes se comprometen a:

- Asignar el personal necesario para la ejecución de las actividades referentes al presente Convenio de Cooperación, y establecidas mediante Acuerdos Específicos y contratos.
- La **FP – UNA** Asunción proveerá a **Ball** la nómina de los estudiantes en condiciones de realizar pasantías, indicando las áreas específicas en las cuales se desempeñaría el pasante, así como las plazas disponibles.
- Las condiciones de selección de los pasantes serán fijadas por **Ball** a su exclusivo criterio.
- Ball** no asume obligación de seleccionar un número mínimo de pasantes, ni deberá exponer a la **FP – UNA** los motivos en base a los cuales descartó a los estudiantes.





- e) Elaborar propuestas a ser desarrolladas en forma conjunta y divulgar los resultados obtenidos a través de publicaciones y presentaciones tanto en el país como en el exterior, en el marco de este Convenio.
- f) Facilitar los recursos anualmente requeridos para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas, en atención a las partidas presupuestarias asignadas a cada institución.

CLÁUSULA CUARTA: ACUERDOS ESPECÍFICOS

El alcance de este Convenio es amplio, por tanto cada una de las actividades concretas de cooperación, requerirá la elaboración de un Acuerdo Específico entre las partes en el marco del presente Convenio, en el que se detallarán los fines y medios necesarios para su realización. Las propuestas de Acuerdo serán sometidas a la aprobación de los órganos de autoridad de cada parte y al menos contemplarán los siguientes aspectos:

- Naturaleza del Proyecto o Actividad.
- Objetivos
- Descripciones requeridas
- Detalle de las actividades
- Competencia
- Cronograma de Ejecución
- Recursos financieros, técnicos y administrativos necesarios para la ejecución del Proyecto
- Otros aspectos de interés.

CLÁUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

- a) Ball y la FP – UNA se comprometen a observar rigurosamente el carácter confidencial de las informaciones obtenidas en función de los trabajos de proyectos y estudios técnico – científicos, involucrados en el presente Convenio; pudiendo resolver su publicación en el momento que lo crean oportuno, de común acuerdo.
- b) Las ideas, conceptos, modelos, resultados y cuantas conclusiones se establezcan en los proyectos comunes y de cooperación técnica – científica, serán de propiedad conjunta de ambas partes por igual, salvo que se convenga de otra forma en los Acuerdos Específicos correspondientes, en la que se podrá definir el reconocimiento de la propiedad intelectual y el reconocimiento de la autoría de los trabajos.
- c) Las partes tomarán todas las providencias necesarias para minimizar el riesgo de revelación de Información Confidencial, asegurándose de que solamente sus representantes, cuyas funciones exijan el conocimiento de Información Confidencial tengan, en la estricta medida de lo necesario, acceso a esta.

CLÁUSULA SEXTA: OFICINAS DE ENLACE

Las dependencias encargadas de la coordinación y gestión del Convenio, serán: Jazmín González, con dirección de correo electrónico jgonza10@ball.com, por Ball Paraguay S.A y el Departamento de Movilidad Académica y Pasantía por la FP – UNA, representado por la Prof. Liduvina Vega de Urizar con dirección de correo electrónico lidu.vega@pol.una.py, y movacademica@pol.una.py.





CLÁUSULA SEPTIMA: COMUNICACIONES Y REVISIONES

Toda comunicación o notificación relacionada con este Convenio tendrá validez jurídica, solamente cuando fuera hecha por escrito y remitida a los domicilios señalados en este documento. Durante la vigencia del presente Convenio, sus términos podrán ser revisados en el momento que las partes juzgaren conveniente.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la firma del mismo, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, a menos que una de las partes notifique por escrito a la otra su intención de modificarlo o no renovarlo, con una anticipación de sesenta (60) días a la fecha del vencimiento.

Asimismo ambas partes acuerdan que cualquiera de ellas, podrá decidir la rescisión del presente convenio, la que producirá sus efectos 30 (treinta) días después de la comunicación de dicha decisión a la otra parte.

Los proyectos en ese momento en ejecución, deberán continuar hasta sus conclusiones de conformidad a los Acuerdos Específicos correspondientes.

CLÁUSULA NOVENA: RECLAMACIONES JURÍDICAS

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio - Marco y de los Acuerdos Específicos que se establezcan como consecuencia del mismo, las partes deberán buscar la solución a través de un mutuo entendimiento.

En caso de persistir la controversia entre las partes, estas reconocen como válida la constitución de un Tribunal Arbitral cuya integración en su debido momento las partes lo determinarán, conforme así lo dispone la Ley 1879/02 de Arbitraje y Mediación.

Al concluir la vigencia del convenio, las partes no podrán formular reclamación alguna referente a la realización o no de las acciones objetivo de éste convenio.

En prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Lorenzo de la República del Paraguay, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós.


Laura Ursulina Duré Torres
BALL PARAGUAY S.A




Prof. Ing. Silvia Teresa Leiva León, M.Sc.